Metodología de género de RRI: Indicadores jurídicos y criterios de evaluación

Indicadores Nacionales

Protección Constitucional Igualitaria

¿Contempla la constitución disposiciones específicas en cuanto al género respecto a la protección igualitaria o prohíbe la discriminación por razón de género? Si la constitución reconoce en términos positivos el derecho consuetudinario, las prácticas consuetudinarias o los derechos o la tenencia consuetudinarios, ¿exige también que cumplan con el resto de las disposiciones de la constitución?

A. La Constitución prohíbe la discriminación de género o contiene una disposición que garantiza la igualdad de protección específica de género. Sin embargo, la constitución no reconoce afirmativamente el derecho consuetudinario, las prácticas consuetudinarias o los derechos/tenencia consuetudinarios.

– O –

B. Se cumplen todos los tres requisitos siguientes:

1. La Constitución prohíbe la discriminación por razón de género o contempla una disposición que garantiza la protección igualitaria especificando el género.
2. La constitución reconoce afirmativamente el derecho consuetudinario, las prácticas consuetudinarias o los derechos/tenencia consuetudinarios.
3. La constitución exige explícitamente que el derecho consuetudinario, las prácticas consuetudinarias o los derechos/tenencia consuetudinarios se ajusten a todas las demás disposiciones de la constitución.

A. La Constitución contiene una disposición sobre la no discriminación o la protección igualitaria que no especifica el género, pero ncluye explícitamente a todas las personas sin excepción.

– O –

B. La constitución prohíbe la discriminación por razón de género o contempla una disposición que garantiza la protección igualitaria que especifica el género. La constitución también reconoce el derecho consuetudinario, las prácticas consuetudinarias o los derechos/tenencia consuetudinarios, pero no exige que cumplan con las demás disposiciones de la constitución.

– O –

C. La Constitución no contempla ninguna disposición sobre la no discriminación ni sobre la protección igualitaria. Sin embargo, sí establece que los tratados son autoejecutables, y el país ha ratificado o se ha adherido a la CEDAW.

La constitución no contempla ninguna disposición sobre la no discriminación ni sobre la protección igualitaria. Además, carece de disposiciones que pudieran permitir que la CEDAW sea autoejecutable.

Afirmación de los derechos de propiedad de las mujeres

¿Contiene la constitución, la legislación agraria u otras leyes generales en materia de medio ambiente o tierras alguna disposición general que reconozca los derechos de propiedad de todas las mujeres o que prohíba las prácticas relacionadas con la propiedad que puedan afectar negativamente al acceso o la propiedad de la tierra por parte de las mujeres?

La constitución, la legislación agraria u otras leyes generales en materia de medio ambiente o tierras contemplan una disposición general en la que se ratifican los derechos de propiedad de las mujeres o se prohíben las prácticas inmobiliarias que pudieran repercutir negativamente en el acceso de las mujeres a la tierra o a la propiedad.

No existe ninguna protección general de los derechos de propiedad de las mujeres en la legislación examinada.

Derechos hereditarios en leyes nacionales

¿Otorgan las leyes generales nacionales una protección igualitaria de los derechos de herencia ab intestato de las hijas, viudas y mujeres en uniones consensuales?

Las leyes generales exigen que las hijas, las viudas y las mujeres en uniones consensuales tengan los mismos derechos de herencia ab intestato que sus equivalentes masculinos (hijos, maridos y hombres en uniones consensuales). Para que esta condición se cumpla la ley debe mencionar de forma específica los derechos imperativos de las mujeres a heredar y debe ser no discriminatoria (por ejemplo, que las hijas no hereden una parte menor de la herencia que los hijos).

La ley debe otorgar al menos algunos derechos de herencia ab intestato a, como mínimo, una de las categorías de mujeres (esto es, hijas, viudas o parejas consensuales).

La ley no prevé ninguna protección específica para las mujeres.

C/C — Un país cuenta con múltiples regímenes de herencia ab intestato diferenciados, al menos uno de los cuales otorga unos derechos de herencia desiguales a, como mínimo, una de las categorías de mujeres (hijas, viudas y mujeres en uniones consensuales), en comparación con sus equivalentes masculinos. En dichas circunstancias, los derechos de herencia generales de las mujeres de la misma categoría variarán de acuerdo con el régimen sucesorio aplicable.

Reconocimiento pleno | Reconocimiento parcial | Sin reconocimiento | Caso a caso | No aplicable

Indicadores legales a nivel de regímenes de tenencia

Pertenencia comunitaria

¿Están las mujeres explícitamente incluidas como miembros de la comunidad?

✓	La pertenencia comunitaria se define explícitamente como inclusiva de las mujeres.
−	La pertenencia comunitaria se define explícitamente como inclusiva de todos/cualquiera de/cada uno de los adultos de la comunidad.
✗	Las disposiciones sobre la pertenencia comunitaria limitan explícitamente esta pertenencia a los hombres, la definen en el ámbito del hogar o la familia o no reconocen de algún otro modo los derechos de pertenencia individual de todos los adultos de la comunidad.
N/A	No existe disposición alguna que defina la pertenencia comunitaria.

Herencia en las leyes específicas de los CBTR

¿Se aborda la herencia en el CBTR? En tal caso, ¿se especifican los derechos de herencia de las mujeres?

✓	En el CBTR se aborda la herencia y se permite explícitamente que las mujeres hereden tierra.
−	En el CBTR se aborda la herencia, pero no se reconoce explícitamente el derecho de las mujeres a heredar tierra.
N/A	En el CBTR no se aborda la herencia.

Voto (Gobernanza)

¿Garantizan los regímenes de tenencia (CBTR) a votar o tomar otra medida equivalente que sea vinculante en asambleas generales comunitarias o en organismos equivalentes de toma de decisiones de la comunidad? Además, ¿se requiere un quórum de mujeres para que la asamblea general pueda adoptar medidas jurídicamente vinculantes?

✓	Las mujeres tienen derecho a votar o a tomar otra medida equivalente en una asamblea general comunitaria o en un organismo equivalente de toma de decisiones de la comunidad. Además, se requiere un quórum de mujeres, es decir, un número mínimo de mujeres votantes/tomadoras de decisiones, para que una asamblea general pueda votar o tomar medidas equivalentes legalmente vinculantes.
−	Se especifica que las mujeres tienen derecho a votar o a tomar otra medida equivalente en una asamblea general comunitaria o en un organismo equivalente de toma de decisiones de la comunidad, pero no existe ningún requisito de quórum para las mujeres votantes/tomadoras de decisiones.
✗	No se especifica que las mujeres tengan derecho a votar o a tomar otra medida equivalente en una asamblea general comunitaria o en un organismo equivalente de toma de decisiones de la comunidad. Es posible que se contemplen con carácter general los derechos de voto individuales o familiares (u otros derechos relacionados con la toma de decisiones).
N/A	El régimen no aborda los procesos comunitarios de toma de decisiones.

Liderazgo (Gobernanza)

En las leyes específicas de los CBTR, ¿exigen los organismos ejecutivos a nivel comunitario que entre sus miembros haya un cupo mínimo de mujeres? Además, ¿se exige la presencia de un cuórum de miembros ejecutivos que sean mujeres para que estos organismos tomen acciones vinculantes?

✓	Los órganos ejecutivos a nivel comunitario requieren tanto una cuota mínima de mujeres que ocupen escaños en el órgano, como la presencia de un quórum de mujeres miembros ejecutivos para que el órgano pueda ejercer su autoridad decisoria.
−	Debe incluirse una cuota mínima de mujeres en los órganos ejecutivos comunitarios, pero no existe ningún requisito de quórum de mujeres.
✗	No existe ningún requisito de cuota o quórum relacionado con la participación de las mujeres en los órganos ejecutivos comunitarios.
N/A	El liderazgo comunitario no se aborda en el régimen.

Resolución de disputas

¿Se aborda en el CBTR algún mecanismo para resolver disputas por la tenencia forestal? Además, ¿contemplan las disposiciones alguna consideración específica para las mujeres?

✓	El régimen (CBTR) aborda los mecanismos para resolver los conflictos de tenencia, y las disposiciones contienen consideraciones específicas para las mujeres.
−	El régimen (CBTR) aborda los mecanismos para resolver los conflictos de tenencia, pero las disposiciones no contienen ninguna consideración específica para las mujeres.
N/A	El régimen (CBTR) no aborda los mecanismos de resolución de conflictos de tenencia.

Reconocimiento pleno | Reconocimiento parcial | Sin reconocimiento | Caso a caso | No aplicable